



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201700025-00
Demandante: Luis Carlos Chávez Avellaneda
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Niega terminación por pago - Requiere

El Despacho decide la solicitud “*terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación*”, impetrada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación¹, bajo los siguientes,

CONSIDERACIONES

El 5 de diciembre de 2018², se profirió sentencia de primera instancia, en la cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: RECHAZAR por improcedente las excepciones de fondo denominadas “*la responsable del cumplimiento del fallo es la Fiduprevisora S.A.*”, “*indebida escogencia de la acción*” e “*inclusión retención en la fuente*”, propuestas por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: DECLARA NO PROBADA la excepción de mérito “pago total de la obligación” formulada por la parte ejecutada.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto mandamiento de pago del 22 de agosto de 2017.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito tal como lo ordena el artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Como agencias en derecho se fija la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.876.282.00) M/Cte. Por secretaria liquídese conforme al trámite previsto en el artículo 366 del CGP. (...)”

Con auto del 30 de septiembre de 2019³ se aprobó la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, por valor de DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SESTA Y OCHO CENTAVOS (\$213.317.810,68) M/Cte., por concepto de capital e intereses moratorios del 6 de julio de 2013 a 20 de mayo de 2016.

Con memorial radicado electrónicamente el 22 de marzo de 2022⁴, la apoderada de la Fiscalía General de Nación solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, informando que a través de Resolución No. 0885 del 24 de febrero de 2022, la entidad procedió a cancelar la totalidad de

¹ Ver documento digital “30.- 22-03-2022 SOLICITUD TERMINACION FGN”.

² Folios 297 a 303 C. 3.

³ Folios 319 a 321 C. 3.

⁴ Ver documentos digitales “29.- 22-03-2022 CORREO” y “30.- 22-03-2022 SOLICITUD TERMINACION FGN”.

la obligación por valor \$258.219.418, que dicho valor fue consignado a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario, y anexó el referido acto administrativo.

El apoderado de la parte demandante con correo electrónico del 25 de marzo de 2022⁵, manifestó que en el pago realizado por la Fiscalía General de Nación se omitió incluir el valor correspondiente a las costas del proceso ordenadas en providencia del 5 de septiembre de 2018, por \$6.876.282; además, solicitó la entrega del título de depósito judicial consignado a órdenes del Despacho por la entidad demandada.

Ahora, de la revisión por parte de la secretaría previa entrega de los documentos y los formatos correspondientes para el pago del título, no se encontró en el módulo de depósitos judiciales correspondiente a este Juzgado, como tampoco en la consulta en la página web del Banco Agrario ningún título judicial a cargo del proceso de la referencia y consignación por el valor informado por la entidad.

Por otra parte, observa el Despacho que en el valor registrado en la Resolución No. 0885 del 24 de febrero de 2022, esto es \$258.219.418,00, no se incluyeron las costas fijadas por este Despacho en el fallo de primera instancia de 5 de diciembre de 2018 por valor de \$6.876.282.00., pues si bien en la parte considerativa de la resolución se refiere a ello, lo cierto es que del valor dispuesto solo corresponde a \$213.317.810,68, por concepto de capital e intereses del 6 de julio de 2013 a 20 de mayo de 2016, aprobado en auto del 30 de septiembre 2019; más la suma de \$44.901.608 por intereses causados del 21 de mayo de 2016 al 24 de febrero de 2022.

Así las cosas, se negará la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y se requerirá a la Nación – Fiscalía General de la Nación para que acredite la consignación realizada a este Juzgado, en razón a la Resolución No. 0885 del 24 de febrero de 2022 y el pago de las costas fijadas por este en el fallo de primera instancia el 5 de diciembre de 2018.

Por último, y en vista de que en el presente asunto no se ha aprobado las fijadas en primera instancia, se ordenará a la secretaría liquidarlas conforme al trámite previsto en el artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de “*terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación*”, impetrada por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la consignación realizada a este Juzgado, en razón a la Resolución No. 0885 del 24 de febrero de 2022 y el pago de las costas fijadas por este en el fallo de primera instancia el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO: Por secretaria **LIQUÍDENSE** de costas fijadas en fallo de primera instancia de 5 de diciembre de 2018.

⁵ Ver documento digital “35.- 25-03-2022 CORREO PARTE DEMANDANTE”.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA FANNY MARROQUÍN DURAN**, identificada con C.C. No. 51.713.846 y T.P. No. 266.591 del C.S. de la J., como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: cchacol@hotmail.com ; chavezluisarlos@hotmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76545c5fda0459f9be341d3b7224570ec3d72aa84008f61690658fad2505371**
 Documento generado en 04/04/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Ver documentos digitales “31.- 22-03-2022 CORREO PODER” y “32.- 22-03-2022 PODER FGN”.